

Barcelona, 27 ABRIL de 2015

Apreciados asociados,

Obligatoriedad de la legalización telemática de los libros oficiales de contabilidad

El pasado lunes 16 de febrero, se ha publicado en el BOE la Instrucción, de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios.

En esta instrucción se unifican los criterios para la legalización de los libros contables, de actas y otros que, de forma obligatoria, deben llevar los empresarios.

Con efectos para los ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013, será obligatorio que los libros contables de los empresarios se legalicen en formato electrónico y se presenten por vía telemática en el Registro Mercantil competente.

Según esta instrucción, con esta medida se pretende garantizar la unidad de mercado, reforzar la seguridad jurídica mediante unos procedimientos únicos y uniformes para la legalización de los libros obligatorios de todas clases de los empresarios, lo cual redundará en una mayor claridad, no solo para los funcionarios del Registros, sino también para las empresas.

1. Sujetos obligados

La obligación de legalizar de forma telemática los libros oficiales afecta a los siguientes sujetos:

1. Empresarios personas jurídicas.
2. Las uniones temporales de empresas, las comunidades de bienes, las asociaciones de cualquier clase, las fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.

2. Características del nuevo sistema

1. Abarca todos los libros que, obligatoriamente, deben llevar los empresarios, los cuales deberán cumplimentarse en soporte electrónico y presentarse vía telemática.

2. Será de aplicación obligatoria respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores.

3. A partir de los ejercicios iniciados desde el día 29-9-2013, no será posible legalizar libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados y formados por hojas móviles. Además deberán presentarse por vía telemática.

4. Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que acreditará dicha circunstancia. Si en dichos libros se hubieran transcrito, con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.
5. La presentación de los libros para su legalización en el Registro Mercantil debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

3. Mantenimiento de los libros

3.1. Rectificación de libros ya legalizados.

A efectos de la rectificación de libros de cualquier clase ya legalizados, se deberá incluir en el fichero correspondiente del envío de rectificación, un archivo en el que conste una certificación del órgano de administración por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.

3.2. Pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia en fichero anexo a la petición de la legalización de los libros.

3.3. Omisión de legalización de libros por empresas ya constituidas.

Las sociedades, cualquiera que sea la fecha de su constitución, que no hubieran legalizado su libro de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la sociedad, bien con arreglo a la legislación anterior o a la que ahora se desarrolla, y así resulte de los archivos del registro, podrán incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.

El valor probatorio de estos libros será apreciado, en su caso, por los Tribunales.

A estos efectos podrá incluirse, el acta de la junta general de la sociedad en la cual se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.

3.4. Sistema de protección de los libros.

La información presentada por vía telemática dispondrá de un sistema de protección con el objeto de garantizar la no manipulación desde la creación del soporte por la entidad o sujeto presentante y hasta que éste se incorpore al Libro-fichero de legalizaciones en el Registro Mercantil correspondiente.

4. Acreditación de la presentación de libros

- El Registrador debe calificar, además del contenido de la solicitud, según lo que resulte de los ficheros presentados y los asientos de su Registro, el fichero generado telemáticamente.
- Si mediaran defectos, el Registrador suspenderá la legalización de los libros.
- Si no median defectos, el Registrador extenderá una certificación firmada identificando al empresario y los libros legalizados.
- De presentarse fuera del plazo legal, lo hará constar en dicha certificación.
- El empresario deberá conservar, a efectos probatorios, una copia informática de idéntico contenido y formato al de los ficheros de los libros presentados a legalizar.
- A solicitud del interesado o por mandado judicial, el Registrador Mercantil imprimirá una co-pia en papel de los libros presentados a legalizar y certificará que los ficheros se corres-ponden con los libros legalizados.

5. Período transitorio

Cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, excepcionalmente, se permitirá la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos, que deberán reunir una serie de características deter-minadas.

Por último, y en relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando por “justa causa” no sea posible la pre-sentación en formato electrónico de los libros obligatorios, o de alguno de ellos, el regis-trador permitirá la presentación en formato papel.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el par-ticular o cualquier otro tema que sea de su interés.

Un cordial saludo.

Sánchez Larralde Asesores
Tel. 933 214 742 Fax: 934 106 348
www.sanchezlarralde.com